



AUTO No. 210 DE 2024

*“Por medio del cual se archiva el AUTO No. 103 DE 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **JESUS ALEXANDER DELGADO SANCHEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1535 de 2020- Ministerio de Justicia y del Derecho. Entidades del Orden Nacional 2020-2””*

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2090 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2090 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2202 del 18 de noviembre de 2021, 05 del 11 de enero de 2022, 20 del 01 de febrero de 2022 y 32 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio de Justicia y del Derecho**, identificado como **Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

Conforme la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”



La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

El aspirante **JESUS ALEXANDER DELGADO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.635.726, se inscribió al Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Ministerio de Justicia y del Derecho - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 2, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 170218.

El 4 de agosto de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, informaron a los aspirantes ADMITIDOS en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, que las Pruebas Escritas, serían aplicadas el 20 de agosto de 2023; motivo por el cual el aspirante **JESUS ALEXANDER DELGADO SANCHEZ** se presentó al desarrollo de las mismas. Así mismo, el 06 de septiembre de 2023, se informó a los aspirantes que el día 15 de septiembre del mismo año se publicarían los resultados preliminares de las pruebas escritas y que las reclamaciones podrían ser presentadas a través de SIMO, desde el 18 hasta el 22 de septiembre de 2023, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Finalmente, el 12 de octubre de 2023, se informó a los aspirantes que presentaron la PRUEBA ESCRITA, que las respuestas a las reclamaciones y los RESULTADOS DEFINITIVOS, serían publicados el día 20 de octubre de 2023, fecha en la cual quedó publicado que, en estas, el aspirante obtuvo puntaje aprobatorio.

El 15 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, la Universidad Libre inició Actuación Administrativa a través del AUTO No. 103 DE 2023: *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **JESUS ALEXANDER DELGADO SANCHEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*, considerando:

*“El aspirante **JESUS ALEXANDER DELGADO SANCHEZ** ostentaba el estado de ADMITIDO en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los*



documentos aportados por el aspirante, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia (...) (Subrayado intencional)

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **JESUS ALEXANDER DELGADO SANCHEZ** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **JAVIER DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, argumentando lo siguiente:

"(...)

ARGUMENTOS DE DEFENSA

El empleo denominado Profesional Universitario, grado 2, código 2044, identificado con número OPEC 170218 y que hace parte de la planta de personal del Ministerio del Interior, exige el siguiente requisito de experiencia: "Tres (3) meses de experiencia profesional relacionada.", tal como se puede evidenciar en la ficha del Manual de Funciones cargada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO.

Uno de los documentos cargados en SIMO para acreditar requisitos mínimos es el siguiente:

(...)

La Universidad Libre en el Auto No. 103 de 2023 reconoce la anterior certificación al señalar: "El folio 1 certifica que el aspirante se desempeñó en sus funciones desde el 01/07/2021 hasta el 02/11/2021". No obstante, añade: "cabe señalar que dicha experiencia resulta válida únicamente desde el 11/09/2021, fecha de la obtención del título profesional de Derecho hasta la fecha indicada dentro de la certificación,".

Es decir, el operador del Proceso de Selección acepta como válida la constancia expedida por el Presidente del Concejo del Municipio de Imués, pero desconoce y no aplica las normas aplicables al caso concreto, mismas que exigen tener mínimo la condición de egresado para desempeñar el empleo de Personero Municipal.

Sobre el particular, el artículo 170 de la Ley 136 de 19941 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece los requisitos para ser elegido personero municipal, a saber: "(...) Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.(...)" (Negrilla por fuera del texto original)



El Municipio de Imués pertenece a la categoría sexta en la división político – administrativa de Colombia. Este aspecto no se encuentra en discusión, lo relevante es que para ejercer el cargo de Personero Municipal debía ser egresado de un Programa de Derecho.

Ahora bien, reconozco que no cargué al SIMO la constancia de egreso y entiendo que esta no es la etapa para acreditar dicha información. Sin embargo, para efectos meramente de ilustración de mis argumentos de defensa, relaciono la captura de pantalla correspondiente.

(...)

En esta oportunidad no pretendo sacar provecho de mi propio error – no cargar la anterior constancia al SIMO -, por lo tanto, no es mi intención solicitar que se valide mi experiencia profesional a partir del día 1 de julio de 2020, el día siguiente a la finalización del plan de estudios del Programa de Derecho.

Pero si reclamo que se tenga como válida la experiencia profesional relacionada adquirida a partir del 1 de julio de 2021, fecha en la cual inició mi ejercicio como Personero del Municipio de Imués, empleo al que fui nombrado y posesionado al acreditar el requisito mínimo de egreso o finalización del plan de estudios del programa académico cursado.

Si la Universidad Libre tiene como válida la certificación expedida por el Concejo del Municipio de Imués, es cuestión de realizar una interpretación sistemática, aplicar el ordenamiento jurídico y no desconocer la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad al egreso, en este caso, el periodo acreditado a partir del 1 de julio de 2021.

Por el contrario, si se mantiene la decisión de reconocer mi experiencia profesional relacionada únicamente a partir de la fecha de obtención del título profesional de derecho, se configura una flagrante vulneración de las siguientes normas, derechos y garantías:

a) Decreto 785 de 20053, artículo 11:

“ARTÍCULO 11. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el p^énsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)”



b) Decreto Ley 19 de 2012, artículo 229:

“ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.” (Subrayado por fuera del texto original)

c) Decreto 1083 de 20155, artículo 2.2.2.3.7:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)

d) Además, no tener en cuenta la experiencia profesional relacionada acreditada en cumplimiento de las funciones de Personero Municipal, para lo cual, se exige como requisito mínimo ser egresado o haber terminado materias del pénsum del Programa de Derecho, constituye una vulneración de los siguientes derechos y garantías previstas en la Constitución Política de Colombia:

- ✓ Artículo 1. Respeto a la dignidad humana.
- ✓ Artículo 13. Derecho fundamental a la igualdad.
- ✓ Artículo 23. Derecho fundamental de petición.
- ✓ Artículo 25. Derecho fundamental al trabajo.
- ✓ Artículo 26. Derecho fundamental a la libertad de escoger profesión u oficio.
- ✓ Artículo 29. Derecho fundamental al debido proceso aplicable a actuaciones administrativas.
- ✓ Artículo 40. Derecho fundamental a acceder a funciones y cargos públicos.



- ✓ Artículo 53. Principio de favorabilidad.
- ✓ Artículo 83. Presunción de buena fe.
- ✓ Artículo 84. Prohibición de exigir permisos, licencias o requisitos para el ejercicio de una actividad o un derecho, adicionales a los reglamentados por las autoridades públicas.
- ✓ Artículos 125 y 126. Principio constitucional de mérito.
- ✓ Artículo 209. Principios de la función administrativa.
- ✓ Artículo 228. Principio de prevalencia de derecho sustancial sobre formas.

e) El Departamento Administrativo de la Función Pública a través del Concepto No. 240691 de 2022 y el Concepto No. 301131 de 2021, reiteró que en la profesión de abogado la experiencia profesional se cuenta a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico. Si bien los conceptos no son vinculantes a la luz de lo previsto en la Ley 1437 de 2011, la información es relevante toda vez que es emitida por una autoridad competente para pronunciarse sobre temas de empleo público y, además, respalda los argumentos expuestos en la reclamación.

En conclusión, la decisión de la Universidad Libre de no reconocer mi experiencia profesional relacionada adquirida a partir del 1 de julio de 2021, fecha desde la cual desempeñe el empleo de Personero Municipal, siendo requisito mínimo ser egresado o haber terminado materias del pènsun del Programa de Derecho para acceder a dicho cargo, desconoce los derechos y garantías de rango constitucional, legal y reglamentario. Inclusive, vulnera los mismos Acuerdos y Anexos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, reconociendo a los abogados experiencia profesional con posterioridad a la fecha de egreso.

PETICIONES

Primera. Dar aplicación a los principios constitucionales de favorabilidad, mérito, prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y a los demás derechos y normas consagrados en el ordenamiento jurídico, para el efecto, aceptar como válida la experiencia profesional relacionada acreditada ante la plataforma SIMO con la constancia expedida por el Concejo del Municipio de Imués.

Segunda. Dar aplicación a los principios constitucionales de favorabilidad, mérito, prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y a los demás derechos y normas consagrados en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con ello, aceptar como válida la experiencia profesional relacionada en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 2 de octubre de 2021, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en el referido empleo.

Tercera. En garantía de los principios constitucionales de favorabilidad, mérito, prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y los demás derechos que me asisten, ordenar la terminación y archivo definitivo de la actuación administrativa iniciada por la Universidad Libre mediante Auto No. 103 de 2023.

Cuarto. Observar plenamente el principio de favorabilidad conforme a los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, en tanto, dicho postulado me ampara a pesar de no



haber cargado la constancia de egreso, pero, si haber acreditar el ejercicio de un empleo que exige la terminación y aprobación de materias del pensum académico.

Por último, manifiesto con total sinceridad que confié en la sensatez de la Universidad Libre y el equipo de profesionales encargado del presente Proceso de Selección, espero que se revise detenidamente los argumentos que expongo en la reclamación, se termine y archive la actuación administrativa. En caso contrario, se daría lugar a una vulneración flagrante de derechos fundamentales.

(...)"

En ese sentido, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que, con el título en Derecho de la Universidad de Nariño de fecha del 11 de septiembre del 2021, el aspirante acredita el requisito mínimo de estudio solicitado por la OPEC.

Ahora bien, en lo que concierne al ítem de experiencia y a partir del análisis de los argumentos expuestos por el aspirante se constató que este sí cumple con el requisito mínimo de "Tres (3) meses de experiencia profesional relacionada solicitado por la OPEC", inicialmente debatido dentro del Auto 103 de 2023, notificado.

Dicha experiencia se acredita conforme al certificado expedido por el Concejo Municipal de IMUES - Nariño, donde se establece que el aspirante se desempeñó como personero encargado del municipio en el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2021 al 02 de noviembre del 2021.

Esto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, en su artículo 35, que refiere:

"(...)

Artículo 35: Elección:

(...)

*Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. **En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho**, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado. (...)" (Subrayado fuera del texto original)*



Ahora bien, conforme a la categorización por municipios 2024 realizada por la Contaduría General de la Nación, se puede evidenciar que municipio de Imués – Nariño corresponde a sexta categoría:

Código CGN	Municipio	Nombre	Población DANE	Categoría
215452354	IMUES	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	7.882	6

Así mismo, la Ley 909 del 2004 en su artículo 24 establece que, para ser encargado, se deben acreditar los requisitos para el ejercicio del cargo:

“Artículo 24: Encargo:

(...)

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

(...)”

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, se puede evidenciar que el municipio de Imués corresponde a sexta categoría por lo cual para que el aspirante se desempeñara como personero encargado del municipio debía de ser egresado en Derecho conforme la ley, razón por la cual la experiencia profesional relacionada se toma como válida desde el 01 de julio del 2021 al 30 de septiembre del 2021, acreditando los tres (3) meses de experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC.

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **JAVIER DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ** acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170218, se hace necesario archivar el Auto No. 103 DE 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **JESUS ALEXANDER DELGADO SANCHEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2” por cuanto no existen circunstancias adicionales para analizar dentro de esta actuación.

En mérito de lo expuesto,



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el AUTO No. 103 DE 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **JESUS ALEXANDER DELGADO SANCHEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JESUS ALEXANDER DELGADO SANCHEZ**, a través del aplicativo SIMO¹, informándole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) y será recibido únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

¹ Numeral 1.1., literales d) y f), del Anexo del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección (...) se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)”